

## CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 152/1985, de 10 de julio, por el que se modifica el Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece, con carácter provisional, la estructura específica a nivel central para la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social.

Por el Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, (B.O.J.A. de 10 de enero de 1984) se creó una estructura específica para la gestión, por la Consejería de Salud y Consumo, de las competencias asumidas en materia de prestación médico-farmacéutica de la Seguridad Social, estructura que, con carácter provisional, venía determinado por las peculiaridades de la indicada gestión, derivadas fundamentalmente de la naturaleza del ente transferido, del régimen económico-financiero y las características de su personal, así como por el propio volumen de competencias asignadas, todo ello con el objetivo de lograr una mayor racionalidad, eficacia y economía de medios.

Susistentes los mencionados característicos, no puede desconocerse, sin embargo, la nueva estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo aprobada por el Decreto 25/1985, de 5 de febrero (B.O.J.A. de 19 de febrero), en cuyo artículo 3º.4 se atribuye la dependencia directa de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (R.A.S.S.S.A.) a la Secretaría General Técnica de la Consejería.

Las consideraciones anteriores determinan, por consiguiente, la necesidad de adecuar la estructura a nivel central del dispositivo de gestión a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, siquiera sea igualmente con carácter provisional hasta la constitución del Servicio Andaluz de la Salud.

En su virtud, en uso de las facultades que están conferidas, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, con la aprobación de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

### DISPONGO:

Artículo único. El artículo 1º del Decreto 275/1983, de 28 de diciembre, por el que se establece con carácter provisional la estructura específica, a nivel central, para la gestión de las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de prestación médico-farmacéutica, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 1º. Directamente dependiente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo existirá un Adjunto al Secretario General Técnico, del que dependerán las unidades a las que se refiere el artículo 2º».

### DISPOSICION FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAM  
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS  
Consejero de Salud y Consumo

## CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 174/1985, de 31 de julio, por el que se crea la Comisaría para la Alhambra y el Generalife de Granada.

El Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía, funciones y servicios en materia de Cultura, que son asignados a la Consejería de Cultura a virtud de Decreto del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 1984, B.O.J.A. de 10 de julio del mismo año, y distribuidas entre los servicios de la misma por Decreto de 22 de enero de 1985, B.O.J.A. 14 de febrero, bajo la superior dirección de su titular, el Consejero de Cultura.

De entre las competencias transferidas, merecen especial atención las relativas al Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental,

Arquitectónico, Etnológico, Archivos, Bibliotecas, Museos y demás colecciones de naturaleza análoga y, en particular, las funciones y servicios que en relación con el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife de Granada venía ejerciendo el Estado, bien directamente o a través del Patronato que a tal efecto se creó, por Decreto de 9 de marzo de 1940.

Este Patronato, denominado Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada, continuó ejerciendo sus cometidos como organismo autónomo de la Administración, de acuerdo con los fines asignados en sus peculiares disposiciones, hasta que el Real Decreto 565/85, de 24 de abril en su disposición adicional primera, expresamente lo suprime.

Al quedar extinguido su personalidad jurídica, el citado Real Decreto obliga o que las funciones atribuidas por el Ordenamiento Jurídico o este Organismo Autónomo, sean asumidas, bien por otro de nueva creación, bien directamente por la Administración.

A partir de este momento la Consejería de Cultura osume las funciones y servicios del Extinguido Patronato y consciente de la necesidad de crear un Ente con personalidad jurídica propia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, en quien descargar, en régimen de descentralización las peculiares actuaciones que conlleva la custodia, conservación y administración de la Alhambra y Generalife, viene trabajando en la elaboración del correspondiente proyecto de Ley para su envío al Parlamento Andaluz y posterior publicación.

Pero este proceso es lento, por lo que resulta necesario establecer, de forma provisional y durante el transcurso del tiempo de tramitación del citado proyecto de Ley, un Organismo Administrativo, sin personalidad jurídica, ágil y operativo, que pueda ocuparse eficazmente de todos los servicios que corresponden al conjunto monumental de la Alhambra y Generalife de Granada.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, y aprobación de la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 31 de julio de 1985.

### DISPONGO:

#### Artículo 1º.

1. Hasta tanto se constituya por la Ley el Organismo Autónomo encargado de la Administración, conservación y custodia de la Alhambra y Generalife de Granada, se crea una Comisaría para la dirección y control de sus servicios.

2. La Comisaría dependerá directamente del Consejero de Cultura, como Organismo periférico de la Consejería de Cultura y con Sede en la ciudad de Granada.

3. Quedan adscritos a la Comisaría de ahora se crea, todos los medios humanos y materiales que integran la estructura administrativa del extinto Patronato de la Alhambra y el Generalife.

4. Al frente de la misma estará un Comisario, nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Cultura, entre personas que reúnan algunos de los requisitos establecidos en el Decreto 138/84, de 22 de mayo, para ser Delegado Provincial y tendrá la misma categoría administrativa y económica de éstos.

5. El Comisario ejercerá las funciones delegadas por el Consejero de Cultura, en relación con la dirección superior del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, entre las que a modo puramente enunciativo se enumeran:

A) Representar al Consejero de Cultura.

B) Gestionar todos los asuntos derivados de las competencias que ejerzo el nombre del Consejero, adoptando las resoluciones y acuerdos necesarios para ello o elevando las oportunas propuestas.

C) La propuesta al Consejero de Cultura de planes para la conservación, restauración, excavaciones e investigación a realizar en el Conjunto Monumental, tanto en los aspectos arquitectónicos como en los ecológicos y ambientales.

D) La dirección del personal adscrito a la Comisaría, la coordinación de sus actividades y la organización de los medios materiales con que cuenta.

E) La organización de exposiciones, conciertos, congresos, coloquios, conferencias, cursos de arte, fiestas y espectáculos que permitan aumentar la participación social en el disfrute del Conjunto Monumental.

F) La percepción de los fondos consignados presupuestariamente para reparación, conservación y entretenimiento de los Monumentos y terrenos del conjunto monumental.

G) La propuesta al Consejero de compras o expropiaciones de edificios y terrenos situados dentro del recinto monumental o en su perímetro de protección.

H) La realización de publicaciones, o dotación de premios,

sobre temas que tengan relación con la Alhambra y su conjunto.

I) La promoción de actividades culturales dentro del recinto monumental y también fuera de aquél, siempre que guarden relación con el Conjunto Monumental.

J) La autorización de instalaciones que faciliten la visita al conjunto monumental y el funcionamiento de las actividades culturales y sociales que se desarrollen dentro de aquél.

#### Artículo 2º.

Corresponde al Consejero de Cultura dictar las normas complementarias y de desarrollo del presente Decreto. A tal efecto, asume directamente, todas las competencias relacionadas con el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife de Granada, en los términos previstos en el apartado B), párrafo 1, E) del R.D.

864/84, de 29 de febrero.

#### Artículo 3º.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE CULTURA

*DECRETO 180/1985, de 31 de julio, por el que se dispone el cese de don Mateo Revilla Uceda como Viceconsejero de Cultura por pase a otro destino.*

A propuesta del Consejero de Cultura y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 26 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar a D. Mateo Revilla Uceda como Viceconsejero de Cultura por pase a otro destino.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*DECRETO 181/1985, de 31 de julio, por el que se nombra Comisario para la Alhambra y el Generalife a don Mateo Revilla Uceda.*

Conforme a las previsiones contenidas en el Decreto 174/1985 de 31 de julio, a propuesta del Consejero de Cultura y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo único. Vengo en nombrar Comisario para la Alhambra y el Generalife a D. Mateo Revilla Uceda.

Sevilla, 31 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 28 de agosto de 1985, de la Dirección General de Personal por la que se rectifica la de 16 de agosto, en la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el concurso-oposición para la provisión de vacantes situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.*

Habiéndose advertido error en la Resolución de 16 de agosto de 1985 de la Dirección General de Personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 23 de agosto), por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos para participar en el Concurso-Oposición para la provisión de vacantes, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas.

Esta Dirección General de Personal, ha resuelto subsanar el error padecido en dicha Resolución, quedando rectificada la misma, en la forma que se indica:

En el Anexo I. Lista provisional de admitidos. Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, donde dice: «Asignatura: Prácticas de Electricidad. Provincia: Córdoba. MARTOS SOTO, José Manuel, D.N.I. nº 30.451.774. L». Ha de ser eliminado, y en el Anexo II. Lista provisional de excluidos. Escala de Profesores de Prácticas y Actividades de Enseñanzas Integradas, debe decir: «H) Excluido por presentarse en turno libre por la asignatura de Prácticas de Electricidad, no convocada por la Orden de 1 de julio de 1985: MARTOS SOTO, José Manuel, D.N.I. nº 30.451.774.».

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

El Director General de Personal, Rafael Benavente García.

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

*RESOLUCION de 19 de agosto de 1985, por la que se*

*declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las Empresas que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición, en las reuniones celebradas los días 7 y 19 de agosto de 1985

#### HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE CORDOBA

José Mº Jurado Crespo	4.000.000 Ptas.
Manuel Marín Mantero	6.000.000 Ptas.
Ascensión Delgado	7.000.000 Ptas.
Luis de Miguel Roldán	1.650.000 Ptas.
Rafael Cormono Díaz	3.000.000 Ptas.
Manuel Martínez Barragán	25.000.000 Ptas.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Juán del Valle Rodríguez	1.243.000 Ptas.
Domingo Chiachio Bueno	2.900.000 Ptas.
Muñoz Molina Hermanos, S.A.	5.000.000 Ptas.

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA

Talleres LOREYPA	25.000.000 Ptas.
------------------	------------------

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Carmen Aranda Alba	2.500.000 Ptas.
Productos OLLER, S.A.	5.000.000 Ptas.

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 19 de agosto de 1985.- La Viceconsejera de Economía e Industria, Cristina Narbono Ruiz.

*RESOLUCION de 23 de agosto de 1985, por la que se declaran dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las Empresas que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985 de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando crédito a la línea de financiación a PYMES establecido en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición, en su reunión celebrada el 22 de agosto de 1985

#### HA RESUELTO

1º. Declarar computable dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica

#### CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Productos Químicos Tres Vecinas, S.L.	11.250.000 Ptas.
---------------------------------------	------------------

2º. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajuste a los requisitos exigidos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985.- Lo Viceconsejero de Economía e Industria, Cristina Narbono Ruiz.

### CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

*ORDEN de 19 de agosto de 1985, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones locales para la difusión del planeamiento urbanístico municipal.*

La participación pública en el proceso de redacción y tramitación de un Plan de Urbanismo no sólo se justifica por la propia exigencia de la legislación urbanística. En la base de sus fundamentos está su propio carácter de proceso de intervención pública democrática sobre la ciudad y el territorio.

Los Planes son documentos que han devenido extraordinariamente complejos, con frecuencia comprensibles sólo, quizás por su lenguaje técnico y especializado, para iniciados en este campo. Pero esto no puede ser razón que merme la funcionalidad del Plan. Este es, ante todo, un conjunto de decisiones sobre el desenvolvimiento futuro de la ciudad y el territorio reflejado y respaldado por un documento técnico.

Esto unido al deficiente sistema de publicación de los instrumentos de planeamiento -limitado al acuerdo aprobatorio- y las insuficiencias de su régimen de publicidad motivan a esta Consejería de Política Territorial a reforzar las líneas de trabajo orientadas a la difusión del planeamiento y, en consecuencia, favorecer y estimular, mediante ayudas económicas, a aquellas Corporaciones Locales que entiendan necesario potenciar los procesos de participación pública.

En atención a lo expuesto y en virtud de las facultades que legalmente se me reconocen en los arts. 16 de la Ley 1/1985, de 11 de febrero, y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio.

#### DISPONGO

Artículo primero. Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial ayudas económicas para financiar los actos de participación pública del planeamiento previsto en los arts. 125 y 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico o para la publicación de los Textos Refundidos del Planeamiento General Municipal.

Artículo segundo. 1. Para optar a las ayudas para la financiación de los actos de participación pública será requisito ineludible que los acuerdos administrativos de toma de conocimiento o de aprobación inicial se produzcan antes del 10 de octubre de 1985.

2. Para optar a las ayudas para la publicación de Textos Refundidos, éstos deberán estar diligenciados por las Delegaciones Provinciales de esta Consejería antes del 10 de octubre del año en curso.

Artículo tercero. La tramitación de las solicitudes se ajustará a lo dispuesto en los apartados 2º y 3º de la Orden de 14 de mayo de 1985, reguladora del Régimen de Concesión de Subvenciones en materia de urbanismo, en los plazos y con los requisitos que se señalan en los números siguientes:

1. Deberán presentarse ante las Delegaciones Provinciales de esta Consejería con anterioridad al 10 de octubre del presente año, acompañados de los siguientes documentos:

a. Para los actos de participación pública:

Certificado del Acuerdo Plenario por el que se solicite la subvención, expresando la cuantía total solicitada.

Certificado del Acuerdo Plenario donde se hubiere acordado la apertura del período de participación pública.

Tres proyectos de los actos previstos realizados por profesionales o empresas competentes en lo material, conteniendo presupuestos pormenorizados de los mismos.

b. Para la publicación de los instrumentos de planeamiento general definitivamente aprobados:

Certificado del Acuerdo Plenario por el que se solicita la subvención, expresando la cuantía total solicitada.

Acatamiento expreso de las condiciones técnicas aprobadas por esta Consejería.

c. En todo caso, corresponderá al solicitante la aportación de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las condiciones establecidos en el artículo anterior.

2. Las Delegaciones Provinciales, previa selección de las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, las remitirán acompañadas de informe o la Dirección General de Urbanismo, antes del día 20 del mes de octubre de 1985.

3. La Dirección General de Urbanismo propondrá al Consejero de Política Territorial la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas mediante dictamen razonado.

4. El Consejero de Política Territorial dictará resolución dentro de los quince días siguientes a la presentación de los propuestos por el Director General de Urbanismo.

Artículo cuarto. Los criterios de prioridad que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones serán:

a. Para los programas de participación pública:

Interés objetivo de los programas de animación y participación.

Población del municipio entre 10.000 y 50.000 habitantes.  
 Características de la problemática urbanística municipal.  
 b. Para la publicación de planeamiento:  
 Características de la problemática urbanística municipal.  
 Interés general de las soluciones y determinaciones previstas por el planeamiento.  
 Población del municipio mayor de 10.000 habitantes.  
 Relación Ptas/ejemplar y Ptas/habitantes.

Artículo quinto. El importe de la subvención alcanzará como máximo los siguientes porcentajes:  
 a. Para los programas de participación pública el 80% del proyecto elegido.  
 b. Para la publicación del planeamiento:  
 El 80% para municipios de hasta 25.000 habitantes.  
 El 50% para municipios entre 25.000 y 50.000 habitantes.  
 El 33% para municipios mayores de 50.000 habitantes.

Artículo sexto. 1. Los trabajos objeto de subvención deberán realizarse en los plazos siguientes:  
 6 meses a partir de la concesión de la subvención para los actos de participación pública.

Antes del 31 de diciembre para la publicación de Textos Refundidos.

2. Las Corporaciones Locales beneficiarias vendrán obligadas a ceder gratuitamente a la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía copias, en número suficiente, de las publicaciones (folletos, carteles, pegatinas, así como audiovisuales, videos, etc...) empleadas en los actos de participación pública.

3. Las Corporaciones beneficiarias de subvenciones concedidas para financiar la publicación de Textos Refundidos, cederán gratuitamente a la Consejería de Política Territorial de la Junta de Andalucía el siguiente número de ejemplares:

Municipios de hasta 10.000 habitantes .....	5.
Municipios entre 10.000 y 25.000 habitantes ....	10.
Municipios entre 25.000 y 50.000 habitantes ....	20.
Municipios de más de 50.000 habitantes... el 10% del total con un mínimo de 25.	

Artículo séptimo. El abono de las subvenciones o ayudas económicas concedidas se ajustará a lo dispuesto en el número Sexto de la citada Orden de 14 de mayo de 1985.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segunda. Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo a dictar instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 19 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Política Territorial

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con fecha de 14 de mayo de 1981, en el recurso interpuesto por el Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Martí.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el nº 10.318, interpuesto por el Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Martí, contra Orden de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado Sentencia con fecha 14 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimado en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador D. Luciano Rosch Nadal en nombre y representación del demandante el Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Martí; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, de 28 de septiembre de 1974, en cuanto fijaba el justiprecio de la parcela nº 24, incluida en el Proyecto de Expropiación del Area de Actuación Urbanística «La

Cartuja», sita en los términos municipales de Sevilla, Camas, Santiponce, Tomares y San Juan de Aznalfarache, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conforme a Derecho y, por consiguiente, nulo, en los límites impugnados, referidos actos, presunto y expreso, administrativos combatidos; señalando en su lugar como justiprecio de los bienes expropiados la cantidad de catorce millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta y dos pesetas con cincuenta y un céntimos »14.247.632, 51 ptos.) cuyo sumo deberá ser incrementada con el 5% como premio de afección, así como los intereses legales a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa; desestimando el resto de las pretensiones deducidas por lo porte actora; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional» Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso núm 10.143, interpuesto por don Gerardo Ramos Rabanal.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional con el nº 10.143, interpuesto por. D. Gerardo Ramos Rabanal, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado Sentencia con fecha 5 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de D. Gerardo Ramos Rabanal frente a la Orden del Ministerio hoy de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de septiembre de 1974, tacitamente confirmada en reposición, en cuanto fijaba el justiprecio del suelo y edificaciones de las parcelas números 100, 124, 181-40 y 41, 181-90 y 181-92 del Area de Actuación Urbanística Urgente «La Cartuja» de Sevilla, debemos declarar y declaramos su nulidad en lo referente a la valoración del suelo, la que en conjunto del de todas ellas se eleva a la cantidad de 1.242.411 pesetas, que se incrementará con el cinco por ciento del premio de afección y los intereses que legalmente correspondan; sin expresa imposición de las costas causadas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
 Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso núm. 12.233, interpuesto por don Agapito Calvo Jiménez.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el nº 12.233, interpuesto por D. Agopito Colvo Jiménez contra desestimación tácita, se ha dictado sentencia, con fecha 5 de marzo de 1982, cuyo parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de D. Agopito Calvo Jiménez, frente a resolución presunto del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, por lo que se denegaba la reclamación formulada el 1 de septiembre de 1977 de que fuere nuevamente evaluada la industria de vaquería instalada en la parcela nº 14 del Area de Actuación «La Cartuja» de Sevilla y se fijara como indemnización cantidad no inferior a 5.053.650 pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad de la dicha resolución y de contrario, el derecho a que se lleve a efecto la retasación establecida en el art. 58 de la Ley de Expropiación Forzosa; sin costas.»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso núm. 10.139 interpuesto por don Fernando Domínguez Franco.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Nacional, con el nº 10.139 interpuesto por Don Fernando Domínguez Franco contra la resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, estimando, en parte este recurso, debemos anular y anulamos la resolución del Ministerio de Vivienda de 28 de septiembre de 1974 y desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto el 16 de diciembre siguiente, en cuanto valoran en 22.042.450 pesetas el traslado de la Industria de refractarios propiedad del recurrente sita en la Actuación Urbanística Polígono de la Cartuja de Sevilla, denominada fábrica en la Vega de Triana, por no ajustarse en este extremo al ordenamiento jurídico, y en su lugar fijamos el valor del traslado de dicha industria en el justiprecio acordado por la Administración incrementando en 39,2 por 100, y procediendo además al abono de intereses legales transcurridos seis meses a partir del 31 de diciembre de 1974, y cinco por ciento en concepto de premio de afección. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de diciembre de 1981, en el recurso interpuesto por don Agapito Colvo Jiménez.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el nº 11.945, interpuesto por Don Agapito Calvo Jiménez, contra resolución presunta, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1981 (confirmada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo con fecha 27 de septiembre de 1982) cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de D. Agapito Calvo Jiménez frente a la resolución presunta del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se denegaba la reclamación formulada en 1 de septiembre de 1977, de que fuera nuevamente evaluada la parcela nº 14 del Area de Actuación «La Cartuja de Sevilla» y se fijara como indemnización cantidad no inferior a 7.340.995,89 pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad de la aludida resolución, y de contrario, el derecho del recurrente a que se lleve a efecto la retasación establecida en el art. 58 de la Ley de Expropiación Forzosa; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.129, interpuesto por don Gonzalo Queipo de Llano y Martí y otros.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 5ª, con el número 52.152, interpuesto por el Abogado del Estado representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1977 por la Audiencia nacional, en el recurso número 10.129, interpuesto por Don Gonzalo Queipo de Llano y Martí y otros, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y con desestimación del promovido por la representación de Don Gonzalo Queipo de Llano y Martí y demás litis consortes, en cuanto adheridos a la apelación, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª, de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de las parcelas 25, 35, 62 y 67 comprendidas en el Area de Actuación Urbanística urgente «La Cartuja», de Sevilla, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos con revocación de la citada sentencia y anulación de los actos administrativos impugnados, declarar y declaramos que el justiprecio correspondiente a la expropiación de dichas parcelas es el de 57.836.460 pesetas, incluido el cinco por ciento de premio de afección, sobre cuya cantidad girará el interés legal de demora del art. 56 de la Ley de Expropiación Forzosa desde el día 28 de mayo de 1972 hasta el 28 de septiembre de 1974, así como el de demora en el pago del art. 57 del mismo texto legal, en su caso, desde el 28 de marzo de 1975 hasta su completo y efectivo pago. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts.

103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.069, interpuesto por doña Ernestina Queipo de Llano y Martí.*

Ilmos. Sres.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala 5ª, con el número 53.108, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.069 interpuesto por Doña Ernestina Queipo de Llano y Martí contra resolución de 28 de septiembre de 1974, sobre aprobación del proyecto de expropiación del Area de Actuación «La Cartuja» de Sevilla, Camas, Santiponce y San Juan de Aznalfarache y fijó la indemnización a la parcela número 28, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso formulado por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 10.069, de la Sección Primera, la revocamos en el sentido de dejar sin efecto el segundo de los pronunciamientos que acordaba la elevación del justiprecio en un 39 por ciento, manteniéndose la tasación del Ministerio de la Vivienda y demás pronunciamientos de la sentencia. Se desestima el recurso de la parte adherida a la apelación Dª Ernestina Queipo de Llano y Martí. Sin hacer expresa condena en costas»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.195, interpuesto por Inmobiliaria Cervantes, S.A. y la Cooperativa de Crédito Caja Rural de Sevilla, contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 5ª), con el número 53.037, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha de 29 de septiembre por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.195, interpuesta por Inmobiliaria Cervantes, S.A. y la Cooperativa de Crédito Caja Rural de Sevilla, contra

resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, sobre tasación individualizada de las parcelas ciento cinco y ciento seis sujetas a expropiación en el Area de Actuación «La Cartuja», en Sevilla, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto estimó en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por copropietarios de las parcelas contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria del proyecto de expropiación, respecto a la valoración de la que tiene el número ciento seis, debiendo declarar en su lugar desestimada el recurso en este extremo, y conforme a Derecho la tasación efectuada por la Administración, manteniéndose la sentencia en todo lo demás, sin imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 25 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.130, interpuesto por don Antonio García Carranza, contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo, Sala 5ª con el nº 53.223, interpuesto por Don Antonio García Carranza y el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 2 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso nº 10.130, interpuesto por el mismo recurrente, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado y desestimación total del promovido por la representación procesal de Don Antonio García Carranza, debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en estos autos por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 2 de noviembre de 1979 y en su lugar declaramos con anulación de la Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1974 y su desestimación presunta del Recurso de Reposición, en lo que se refiere a la valoración de la parcela 22 del Actur (Area de Actuación Urbanística Urgente) de «La Cartuja» de Sevilla, que la indemnización expropiatoria correspondiente a esta parcela es el resultado de aplicar a su superficie el precio de 59,44 ptas. metro cuadrado, que es de cien millones ochocientos noventa y una mil trescientas nueve pesetas, con dos céntimos (100.891.309,02 ptas.), a lo que deberá sumarse el valor de los vuelos veinte millones quinientos once mil novecientos trece, con treinta y siete céntimos (20.511.913,37 ptas.) y de las construcciones trece millones quinientas setenta y cinco mil quinientas setenta y ocho, con catorce céntimos (13.575.578,14 ptas.) y el cinco por ciento de afectación y a la suma resultante deberá aplicarse el interés legal del dinero, desde el día siguiente al de haber transcurrido seis meses desde la publicación de la iniciación del expediente expropiatorio hasta la determinación del mismo por la orden de 28 de septiembre de 1974 (arts. 56) y el interés legal correspondiente en su caso, hasta que se proceda a su pago y desde el momento en que hayan transcurrido los seis meses a que se refiere



el art. 48, en relación con el 57, desestimando las otras peticiones; todo ello sin expreso imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 20 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.220, interpuesto por don Alfonso de Cossío y Carral, contra la Orden de 26 de septiembre de 1974.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el nº 52.195, interpuesto por el Abogado del Estado, como parte apelante, contra revocación de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional, nº 10.220, con fecha 22 de diciembre de 1977, promovido por don Alfonso de Cossío y Carral, impugnando la resolución del antiguo Ministerio de la Vivienda de 26 de septiembre de 1974, se ha dictado Sentencia con fecha 27 de junio de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional el 22 de diciembre de 1977, en la que fijaba el justiprecio de la parcela 89 del Area de Actuación «La Cartuja», de la ciudad de Sevilla; debemos revocar parcialmente la Sentencia apelada en cuanto fijó el precio unitario de 11,20 ptas. metro cuadrado a la citada parcela y le asignó una superficie de 47.032 m<sup>2</sup> y en su lugar declaramos:

1º. Que procede mantener la división de la finca en tres zonas con los precios fijados por la Administración a cada zona.

2º. Que igualmente debe declararse que la extensión de la parcela es la de 45.080 metros cuadrados que le señaló la Administración.

3º. Que debe confirmarse la valoración dada por la Sentencia apelada a los elementos complementarios especificados en el cuarto considerando de dicha resolución, así como la cantidad asignada por el concepto de indemnización por despido y en cuyo particular se confirma la sentencia; y

4º. Que en consecuencia, el valor expropiatorio de la parcela asciende a 3.810.128 ptas. por el valor de los terrenos; 534.011 pesetas por los elementos complementarios, incrementando la suma de ambas partidas 4.344.149 pesetas con el cinco por ciento de premio de afección que asciende a 217.206 pesetas, lo que hace un total de cuatro millones quinientas sesenta y una mil trescientas cuarenta y cinco pesetas, más ciento cuarenta y siete mil pesetas en concepto de indemnización por la abonada al guardado despido; cuyas cantidades devengarán el interés legal desde el 29 de septiembre de 1974, hasta su completo pago. Todo ello sin hacer expresa condena en costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 22 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo núm. 10.133, interpuesto por doña María del Carmen Botín Arellano contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.217, interpuesto por doña Mª del Carmen Botín Arellano y el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 8 de octubre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso promovido por la misma recurrente con nº 10.133 contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos en su totalidad las pretensiones deducidas por doña María del Carmen Botín Arellano, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, en cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de éste; y estimamos en parte el recurso de apelación deducido contra la misma por la Administración del Estado en cuanto incluye a Sevilla en el grupo 1º de ciudades a los efectos de las normas segunda y séptima del Decreto de coeficientes, e incrementa el valor que se halla con el aumento del índice general ponderado de precios al por mayor, en lo que se revoca y deja sin efecto; declaramos que la indemnización por la expropiación de la parcela nº 113 del Area de Actuación urbanística Urgente «La Cartuja» de Sevilla, debe ser valorada con arreglo a los siguientes criterios: I: Valor de los terrenos, por el expectante, siempre que resulte superior al inicial, sobre los siguientes factores: valor inicial cincuenta y nueve pesetas con cuarenta céntimos (59,40 ptas.) el metro cuadrado; expectativas del cincuenta y cinco por ciento (55%); valor urbanístico como medio de hallar el valor inicial, sobre los datos siguientes: categoría y grado B-3: grado de urbanización 3,10% edificabilidad dos metros cúbicos por metro cuadrado (2m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>): módulo mil doscientos dos pesetas con nueve céntimos (1.200,09) coeficiente 5,50; - II - Valor de los vuelos, el señalado por la Administración; - III - Premio de afección, el cinco por ciento del valor que resulte de los datos anteriores del terreno más el de los vuelos; IV - el interés legal del dinero sobre la suma de las cantidades que resulten según lo expresado anteriormente, desde el veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos al veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y desde el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco hasta su completo pago, en cuanto no hayan sido abonadas anteriormente; todo ello con anulación, en cuanto contradiga las anteriores declaraciones, de la Orden de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, y la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella interpuesto, por contrarias a derecho; condenando a la Administración a cumplir lo acordado, y sin imposición expresa de las costas causadas en este proceso en ambas instancias».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 22 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 22 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del*

Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo nº 10.971, interpuesto por D<sup>o</sup> Concepción López Moreno y otros, contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.259, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1978 por la Audiencia Nacional en el recurso 10.971, promovido por D<sup>o</sup> Concepción López Moreno y otros contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 10 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso ordinario de apelación interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, en la representación legal ostentada, contra la sentencia de fecha 8 de febrero de 1978, dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, que anuló la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974 y su confirmación presunta en vía de reposición, en relación con el justiprecio de la parcela número 219 del Area de Actuación «La Cartuja de Sevilla», a que las presentes actuaciones se contraen, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada en el extremo que incrementa el justiprecio fijado por dicha resolución en un treinta por ciento, en concepto de revisión, confirmando el señalado en la Resolución administrativa por cantidad de un millón quinientas veintiuna mil trescientas setenta y cinco pesetas (1.521.375 ptos.), cuya cantidad devengará el interés legal de demora en el pago de los términos establecidos por la sentencia apelada; sin efectuar especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla 20 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 22 de agosto de 1985, por lo que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo nº 10.745, interpuesto por don Ignacio Darnaude Rojas-Marcos.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala 5ª), con el número 53.169, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y D. Ignacio Darnaude Rojas-Marcos, contra la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1979, en el recurso número 10.745 interpuesto por este último, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 22 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado, y desestimando el formulado por el Procurador Sr. Rosch Nadal, en nombre de D. Ignacio Darnaude Rojas-Marcos, ambos contra la sentencia dictada, el veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de la parcela expropiada con el nº 247 del Area de Actuación Urgente «La Cartuja» de Sevilla, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto incremento dicho justiprecio con respecto al suelo en el 39,2 por ciento, declarando en su lugar que no procede tal incremento, y por ello tampoco su 5 por 100, manteniéndola en todo lo demás; sin expresa imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencio-

sa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 22 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 22 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 10.320 interpuesto por don Antonio Peinado Castilla y otros.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.235, interpuesto por Don Antonio Peinado Castilla y otros y por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 30 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional en el recurso nº 10.320, promovido por los mismos recurrentes, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: 1º. Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por el Procurador Sr. Rosch Nadal en representación de D. Antonio Peinado Castilla y D. José y D<sup>o</sup> Concepción Peinado Mesa contra la sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 30 de noviembre de 1979 en los autos de que procede este rollo, seguidos por los citados contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, sobre las parcelas 217, 218 y 220 del Area de Actuación «La Cartuja». 2º. Que estimando en parte la apelación del abogado del Estado, revocamos parcialmente el punto «3» de los pronunciamientos del fallo de la citada sentencia y en su lugar declaramos que el justiprecio que corresponde a la parcela 220, desglosado en los apartados necesarios, es el siguiente: A/ la parte propiedad de D. Antonio Peinado - (167,2 m<sup>2</sup> a 1666,20 ptas/m<sup>2</sup> y construcción sobre esta superficie) - incluido el premio de afección, seiscientos treinta y dos mil ciento ochenta y seis pesetas; B/ el resto de la parcela - (786,90 m<sup>2</sup> a 754,18 ptas/m<sup>2</sup> = 593.464,24 ptas + 905,42 m<sup>2</sup> a 1.665,20 ptas/m<sup>2</sup> = 1.507.705,38 ptas; construcciones sitas en ese resto 2.414.322 ptas; sumados los tres resultados parciales 4.515.491,62) incluido el premio de afección cuatro millones setecientos cuarenta y una mil, doscientas sesenta y seis pesetas. Se mantienen los demás pronunciamientos de la sentencia recurrida a excepción de la salvedad relativa al derecho de retención o revisión. No se hace expresa imposición de las costas de esta instancia».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 22 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 23 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo*



Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 12.099, interpuesto por doña Mercedes Blanco Mardones.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el nº 12.099, interpuesto por D<sup>a</sup> Mercedes Blanco Mardones, contra resolución de 2 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 31 de enero de 1983 (confirmada por la Sala 4<sup>a</sup> del Tribunal Supremo el 25 de marzo de 1985) cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que desestimado íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D<sup>a</sup> Mercedes Blanco Mardones contra las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 14 de diciembre de 1976 y 2 de abril de 1979 (ésta desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra aquella), que denegaron la modificación del Plan Parcial del Polígono San Julián, de Sevilla debemos declarar y declaramos que las mismas no son contrarias a Derecho. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

ORDEN de 23 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el Recurso nº 10.238, interpuesto por don Reyes López Arévalo contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.238, interpuesto por D. Reyes López Arévalo, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de Don Reyes López Arévalo, frente a la Orden del hoy Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de septiembre de 1974, en cuanto fijaba el justiprecio del suelo y edificación de la parcela nº 207 del Area de Actuación Urbanística Urgente «La Cartuja» de Sevilla, debemos declarar y declaramos su nulidad en la determinación de la categoría y grado que a los efectos de su valor urbanístico se asigna al suelo, el cual clasificamos en categoría A y grado 3, y que el precio expropiatorio así resultante, sea incrementado con el 5% de premio de afección y con intereses que legalmente corresponden; sin expresa imposición de las costas causadas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

ORDEN de 23 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 10.140, interpuesto por doña Mercedes García Vega y otro contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional interpuesto por D<sup>a</sup> Mercedes García Vega y otro, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1974, aprabataria del justiprecio de las parcelas nº 183 y 185, del polígono «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1978 Sentencia cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso interpuesto por D<sup>a</sup> Mercedes García Vega y D. Luis Alfaro Alonso contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974, y la desestimatoria tácita de su reposición, por las que señaló el justiprecio de las parcelas 183 y 185, del Area de Actuación «La Cartuja de Sevilla» y, en su consecuencia debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conforme a Derecho y en su lugar fijamos el justiprecio total, incluido el premio de afección, de las parcelas citadas en la calidad, salvo error u omisión de 2.205.035 pesetas, la cual devengará el interés legal desde el 25 de mayo de 1972, hasta su completo pago, y debemos desestimar y desestimamos el resto de la pretensión de los recurrentes; sin hacer especial imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

ORDEN de 23 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el Recurso número 10.137, interpuesto por «Prebetong, Sevilla, S.A.».

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional, con el número 10.137, interpuesto por «Prebetong Sevilla, S.A.», contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de julio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«FALLAMOS: Que con declaración de su admisibilidad debemos estimar parcialmente el recurso interpuesto por «Prebetong Sevilla, S.A.», contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974 y la desestimación tácita de su reposición por las que se señaló la valoración de la parcela 130 del Area de Actuación Urbanística de «La Cartuja» de Sevilla, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, excepto en lo que se refiere a la categoría y grado y módulo, en cuyas extremos anulamos las resoluciones expresadas por no ser en ellos conforme a Derecho y en su lugar declaramos que debe aplicarse la categoría y grado C-1 y el módulo 2.760 pesetas, debiendo abonarse a la recurrente la cantidad total que resulte después de cumplirse tales modificaciones más el cinco por cien de la afección».

y los intereses legales devengados o que se devenguen desde el 25 de mayo de 1972 hasta su completo pago; todo ello sin hacer especial imposición de costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos lo referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 23 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso nº 10.150, interpuesto por doña María de los Angeles Fernández Mensaque contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional, con el número 10.150, interpuesto por D<sup>a</sup> María de los Angeles Fernández Mensaque, contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que estimando en parte este recurso debemos anular y anulamos la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda de 28 de septiembre de 1974 y desestimación presunta de recurso de reposición frente a ella interpuesto en 13 de diciembre siguiente, en cuanto valoran en 627.345 pesetas la parcela 81-D propiedad de la recurrente, sita en la actuación Urbanística Polígono «La Cartuja», cuya actuación alcanza a los términos municipales de Sevilla, Camas, Santiponce y San Juan de Aznalfarache, por no ajustarse en este extremo al Ordenamiento Jurídico, y en su lugar fijamos el justiprecio total de dicha parcela en 958.335 pesetas; sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 23 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia Dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 316/80, interpuesto por don José de la Casa Serrano y otras.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala 5ª del Tribunal Supremo con el número 55.185, interpuesto por D. José de la Casa Serrano, D<sup>a</sup> Luisa Cárdenas Martínez, D. Manuel Ureña Valderrama, D<sup>a</sup> Juana de Dios Medina Cárdenas, D. Juan de Dios Medina Cárdenas, D<sup>a</sup>

Ramona Medina Cárdenas, D. José Medina Cárdenas, D<sup>a</sup> Carmen Anguita García, D<sup>a</sup> Cermen Castillo Anguita, D<sup>a</sup> Josefa Castillo Anguita, D. Manuel Ortiz Martínez, D. Sebastián Ortiz Molina, D. Bartolomé Ortiz Molina, D<sup>a</sup> Encarnación Ortiz Molina, D. Juan Ortiz Molina, D. Manuel Ortiz Molina, D. Juan Miguel Campos Hernández, D. Ramón Cobos-Reyes Sánchez Rando y D. Juan piedra Serrano, contra la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1983 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso nº 316/80 y acumulados, promovidos por los mismos recurrentes, contra Acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén de 6 de febrero de 1980 y desestimación presunta del recurso de reposición, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que, estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. José de la Casa Serrano y demás litisconsorte, contra Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 17 de junio de 1983, sobre impugnación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén de 6 de febrero y 6 de junio de 1980 fijando el justiprecio de terrenos comprendidos en el Polígono nº 39 del Plan General de Ordenación de dicha ciudad, denominado «La Vestida», a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación parcial de la sentencia apelada, anular y anulamos, por su disconformidad a Derecho, los referidos acuerdos administrativos de tasación, y, en su lugar, declaramos que el justiprecio que el Ayuntamiento expropiante ha de abonar a los titulares de las diversas parcelas afectadas, con el premio de afección y los correspondientes intereses legales de demora, es el resultado de la aplicación a sus respectivas parcelas de los precios unitarios y demás determinaciones contenidas en el penúltimo fundamento de esta Sentencia. Sin efectuar especial imposición de las costas en ninguna de las dos instancias».

Esto Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

*ORDEN de 23 de agosto de 1985, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 5ª del Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo nº 10.144, interpuesto por «Prebetong, S.A.» contra la Orden de 28 de septiembre de 1974.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 53.750, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada el 6 de noviembre de 1980 por la Audiencia Nacional en el recurso número 10.144/77 promovido por «Prebetong, Sevilla A.A.» contra resolución de 28 de septiembre de 1974, sobre Proyecto de Expropiación del Área de Actuación «La Cartuja de Sevilla», se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«FALLAMOS: Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos declarar y declaramos que el cinco por ciento por el concepto de premio de afección, debe incrementar solamente las indemnizaciones correspondientes a los elementos no trasladables de la industria, en cuyo particular revocamos la Sentencia apelada que lo declaró aplicable a la totalidad de las partidas; confirmando dicha resolución en las restantes pronunciamientos con la especificación de que la diferencia de cuantía total advertida se

resolverá en el sentido expuesto en el penúltimo Considerando. No se hace expresa condena en costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de Diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 23 de agosto de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo y Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial en Sevilla.

**CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO**

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de julio de

1985, por la que se aprueba el Reglamenta de Señalización de playas. (BOJA núm. 80, de 14.8.1985).

Advertido error en el texto de la Orden de 1 de julio citada, publicada en el BOJA núm. 80 de 14 de agosto de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.323, art. 10 punto 4, donde dice: «...será obligatoria la colocación de una señal de prohibición de baño (señal nº 23)», debe decir: «...será obligatoria la colocación de una señal de prohibición temporal de baño (señal nº 23)».

Sevilla, 20 de agosto de 1985

CORRECCION de errores de la Orden de 2 de agosto de 1985, por la que se conceden subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios (BOJA núm. 81, de 16.8.1985).

Advertida omisión en el Texto de la Orden de 2 de agosto citada, publicada en el BOJA núm. 81 de 16 de agosto de 1985, se transcribe a continuación la oportuna adición:

En la página 2.389, y como continuación al Anexo, se han de añadir las siguientes subvenciones:

NOMBRE ASOCIACION	LOCALIDAD	PROGRAMA DE ACTIVIDADES 1985	SUBVENCION CONCEDIDA
Asociación de Consumidores y Usuarios «La Defensa» (ACUG)	Granada	Asistencia o Curso I.N.C.	144.000
		Organización curso iniciación consumo	91.000
		Gabinete técnico	200.000
		Día Mundial de los Derechos del Consumidor	50.000
		Actos de carácter estatutario	100.000
		Publicidad	50.000
		Ley de Consumo	150.000
Asociación de Amas de Casa «Helvia»	Córdoba	Gabinete jurídico	150.000
		Formación monitoras	100.000
		Información radio	50.000
Unión de Consumidores de Andalucía	Málaga	Gabinete	200.000
		Jornadas Regionales y nacionales	100.000
		Programa de Difusión Ley General	
		Defensa Consumidores	200.000
		Asesoría jurídica	200.000
		Asesaría técnica	200.000

Sevilla, 20 de agosto de 1985

CORRECCION de errores de la Resolución de 31 de julio de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se establecen las normas para la revisión de las condiciones económicas aplicables a la asistencia sanitaria prestada con medios ajenos a la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía (BOJA núm. 81, de 16.8.1985).

Advertido error en la Resolución de 31 de julio citada, publicada en el BOJA núm. 81 de 16 de agosto, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2.390, punto VI. Primero, donde dice: «...se podrán incrementar en un 5 por 100 que no rebasen...», debe decir: «...se podrán incrementar en un 5 por 100 siempre que no rebasen...».

Sevilla, 20 de agosto de 1985

RESOLUCION de 6 de agosto de 1985, de la Viceconsejería, por la que se otorgan las becas convocadas por Orden de 20 de mayo de 1985, de ampliación de estudios y estancias de corta duración en el extranjero para personal sanitario de Instituciones y Organismos dependientes de la Consejería.

Reunido el Tribunal que consta en la base 3 de la Orden de 20 de mayo de 1985, de convocatoria de becas de ampliación de estudios y estancias de carta duración en el extranjero, valoradas todas las salicitudes presentadas en forma y plazo de acuerdo con los criterios establecidos en la base 4, ha resuelto:

Otorgar a las personas que figuran en el Anexo, las becas de ampliación para los estudios y centros que en el mismo se relacionan.

Sevilla, 6 de agosto de 1985.- El Viceconsejero, Francisco Tarres González.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	ESTUDIOS A REALIZAR	CENTRO/LUGAR
Antonio Salat Martí	38.397.010	Aproximación a la realidad de un sistema regionalizado de Transfusión Sanguínea	Institut d'hematologie. Centre de Transfusion Sanguine. (Montpelier-Francia)
Manuel Castro Rodríguez	28.651.832	Administración Sanitaria	Instituto de Desarrollo de la Salud (La Habana-Cuba)
Xavier Ras Luna	37.307.016	Métodos Epidemiológicos aplicados a la investigación y desarrollo de programas de salud	Escuela de Salud Pública (México D.F.-México)